



ACORDADA N° Mil ciento veintinueve

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dieciocho días, del mes de octubre, del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmsers, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, se ha constatado el progresivo aumento de solicitudes presentadas ante la Dirección General de los Registros Públicos por diversas instituciones públicas, dependencias u órganos de los demás Poderes del Estado, por las que requieren informes de titulares y condiciones de dominio sobre bienes registrables así como copias de asientos registrales. -

Que, en cuanto a los informes sobre titulares y condiciones de dominio, podrán proveerse siempre que el respectivo recurrente acredite el pago previo (o la exoneración de pago, en su caso) de la correspondiente tasa por el servicio registral requerido. La solicitud debe formalizarse a través del formulario registral pertinente y cuya descarga es gratuita a través del sitio web del Poder Judicial. -

Que, en cuanto a la expedición de copias debe estarse al procedimiento regulado por los artículos 84 y 85 del Reglamento General Técnico Registral de la Dirección General de los Registros Públicos, aprobado por Acordada N° 1.033/2015, por cuanto que, el artículo 292 del Código de Organización Judicial establece con claridad el valor supletorio del asiento de inscripción. Este solo contiene un extracto del documento notarial, judicial o administrativo registrado por lo que, la solicitud de copia o de fotocopia del respectivo título inscripto debe requerirse al notario público autorizante, al juzgado interviniente, a la autoridad administrativa responsable de su expedición o, a las partes contratantes, en su caso. -

Que, la Dirección General de los Registros Públicos como institución encargada de publicitar, con efectos jurídicos, los derechos reales sobre bienes registrables inscriptos, debe al mismo tiempo regirse por el mandato constitucional contenido en el artículo 36 que expresa: "DEL DERECHO A LA INVOLABILIDAD DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL Y LA COMUNICACIÓN PRIVADA. El patrimonio documental de las personas es inviolable. Los registros, cualquiera sea su técnica, los impresos, la correspondencia, los escritos, las comunicaciones telefónicas, telegráficas o de cualquier otra especie, las colecciones o reproducciones, los testimonios y los objetos de valor testimonial, así como sus respectivas copias, no podrán ser examinados, reproducidos, interceptados o secuestrados sino por orden judicial para casos específicamente previstos en la ley, y siempre que fuesen indispensables para el esclarecimiento de los asuntos de competencia de las correspondientes autoridades. La ley determinará modalidades especiales para el examen de la contabilidad comercial y de los registros legales obligatorios. Las pruebas documentales obtenidas en violación o lo prescripto anteriormente carecen de valor en juicio. En todos los casos se guardará estricta reserva sobre aquello que no haga relación con lo investigado", debiendo en consecuencia publicitar únicamente aquellos establecidos en el artículo 278 del Código de Organización Judicial, dando

Alicia Beatriz Pucheta de Correa Presidenta

Miryam Peña Candia MINISTRA C.S.J.

Dra. Gladys Bareiro de Módica Ministra

RAUL TORRES KIRMSER Ministro

César Antonio Garay

SINDULFO BLANCO Ministro

ANTONIO FRETES



ACORDADA N° Mil ciento veintinueve.....

cumplimiento al mismo tiempo a las demás normas constitucionales y legales que regulan el Derecho de Acceso a la Información Pública. -

Por tanto, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
A C U E R D A:**

Art. 1°.- ESTABLECER que los informes de titulares y de condiciones de dominio solicitados a la Dirección General de los Registros Públicos por instituciones públicas, dependencias u órganos de los demás Poderes del Estado, se expedirán, siempre que acrediten el previo pago (o la exoneración de pago) de la tasa por el servicio registral respectivo. Las solicitudes se formalizarán ante el Departamento de Mesa de Entradas de la D.G.R.P., a través del formulario correspondiente, aprobado, vigente y de descarga gratuita para todos los usuarios. -

Art. 2°.- DISPONER que sólo se expedirán copias o fotocopias íntegras de asientos registrales por orden de juez competente, en el marco de una Causa Judicial debidamente determinada. En los demás casos, la Dirección General de los Registros Públicos indicará al recurrente el archivo, oficina pública o persona en cuyo poder obre el título original registrado cuya copia o fotocopia le fuere requerida. -

Art. 3°.- SEÑALAR que, en todos los casos, el recurrente deberá acreditar el interés legítimo o el asunto de interés público que fundamenta su petición. -

Art. 4°.- ANOTAR, registrar y notificar. -

[Signature]
Dra. *[Signature]* de Modica
Ministra

[Signature]
RAUL TORRES KIRMSEK
Ministro

[Signature]
Alicia Beatriz Pucheta de Correa
Presidenta

[Signature]
Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

[Signature]
SINDULFO BLANCO
Ministro

[Signature]
ANTONIO EKETES

Ante mí:

[Signature]
Gonzalo Sosa Nicoli
Secretario